



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 166

**La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que la Administración Pública del Estado de Chiapas, a efecto de cumplir el mandato establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que confiere al Poder Ejecutivo del Estado atribuciones encaminadas a definir su organización, divide a la referida Administración Pública en Centralizada y Paraestatal, correspondiendo a esta última estar integrada por Entidades constituidas como Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos organizados de manera análoga a los Organismos Públicos Descentralizados, así como por Organismos Auxiliares; los cuales se encuentran regulados en su integración o constitución por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y en su funcionamiento y atribuciones por su Decreto o Ley de Creación.

En ese tenor, por virtud a la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, dio inicio una reorganización y reingeniería administrativa integral, concurrente con la visión del Titular del Poder Ejecutivo Federal, basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, encaminados a consolidar la Cuarta Transformación de nuestro país. Esta transformación administrativa en nuestro Estado, garantiza la homologación de la estructura institucional, acoplándose al modelo federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

En tal sentido, la Administración Pública Paraestatal ha reorganizado su integración, optimizando su funcionamiento y el ejercicio de los recursos públicos asignados, eficientando acciones prioritarias, llevando a cabo una debida sectorización de las Entidades a la Dependencia rectora en el sector al que pertenecen, otorgando congruencia en el cumplimiento de las políticas públicas y en el ejercicio de sus atribuciones. Las acciones descritas se han ejecutado en aras de la simplificación administrativa, erradicando la confusión y duplicidad de funciones y reorientando los recursos presupuestales asignados, derivando en una atención de calidad a los ciudadanos chiapanecos.

Es por ello que, con fecha 26 de diciembre de 2018, mediante la Publicación No. 0020-A-2018, perteneciente al Periódico Oficial número 004, se emitió el Decreto por el que se abrogan diversos Decretos Administrativos por los que se crean diversos Órganos del Poder Ejecutivo del Estado, en cuyo artículo 3, se dispone la abrogación del Decreto por el que se crea la Oficina de Convenciones y Visitantes, publicado en el Periódico Oficial número 135, Tomo III, Sexta Sección, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones; el cual hasta entonces se encontraba estructurado como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado.

Atento a lo dispuesto por el Decreto antes mencionado, con fecha 31 de diciembre de 2018, mediante el Decreto No. 030, publicado en el Periódico Oficial número 006, Tomo III, la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tuvo a bien emitir el Decreto por el que se Crea la Oficina de Convenciones y Visitantes, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Turismo, teniendo como objeto fundamental, contribuir a la promoción y fomento de la imagen del Estado, a través de la realización de espectáculos y eventos artesanales, deportivos, culturales y sociales, en los ámbitos local, nacional e internacional.

Por último, tomando en consideración la naturaleza administrativa del Organismo Público de mérito, y con base en los postulados de eficiencia y austeridad republicana, así como a la estructura organizacional autorizada por la Dependencia normativa en materia presupuestal, se hace necesaria la adecuación de las disposiciones que norman la integración y atribuciones de la Oficina de Convenciones y Visitantes,





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

dotándole de mayor certidumbre jurídico-administrativa, eficientando su funcionamiento y garantizando la consecución de sus fines.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DE CONVENCIONES Y  
VISITANTES**

**Artículo 1.-** Se crea la Oficina de Convenciones y Visitantes, en adelante “La Oficina”, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Sectorizado a la Secretaría de Turismo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, operación y ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

**Artículo 8.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, “La Oficina” contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Un Comisario Público.

“La Oficina” se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine el presente Decreto, así como su Reglamento Interior, de conformidad a las necesidades, disponibilidad presupuestal que tenga asignada y la estructura autorizada, la cual tendrá las atribuciones que le señale la reglamentación interior referida, así como las que le asigne la Junta de Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo 18.-** El Secretario Técnico de la Junta...

I. a la II. ...

III. Asistir y participar en las sesiones con derecho a voz.

IV. a la XIII. ...

**Artículo 28.-** El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo de "La Oficina" se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



D. P.

**C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO**  
H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. S.

**C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS**

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 166, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Oficina de Convenciones y Visitantes.